

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00758/INFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 00758/INFOEM/IP/RR/2021, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

“Señale cuantas actas constitutivas existen dentro del municipio de chicoloapan

referentes a las bases de moto taxis para que pudieran operar dentro de la actual administración. en caso de no contar con la información requiero la declaratoria de inexistencia.” (Sic)

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolutora, previo el análisis respectivo, determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la parte Recurrente, revocó la respuesta proporcionada y ordenó al Sujeto Obligado entregar la información correspondiente, en términos del resolutivo **SEGUNDO** en la forma siguiente:

*“SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Chicoloapan** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, de ser procedente en versión pública, los documentos donde conste la siguiente información:*

*a) **Número de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgados a las bases de moto taxis que operan en el municipio de Chicoloapan del uno (01) de enero de dos mil diecinueve al veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno.***

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se

supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.

*Para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no localice la información señalada en el inciso “a)” deberá de emitir el Acuerdo de Inexistencia en términos de los artículos 49, fracciones II y XIII, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que al respecto emita su Comité de Transparencia.”*

II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, la Ponencia Resolutora agregó el resolutivo **OCTAVO** en el que se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando **Séptimo** de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado,

LFZ6hVhsHH4VRxwVOFomYjsc

independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- **Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

¹ “**Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultada entre otras funciones para:

- *Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
- *Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.*
- *Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.*
- *Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Cierto es que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es

*XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
..."*

LFZ6hVhsHH4VRxwVOFomYjsc

decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular concurrente.

² *“Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto particular para firma

5f 31 d7 e5 7e c7 0c 5e 67 25 1c 1a 27 4f ff 3d 7d e2 74
49 65 7e e3 fa 38 bb 22 dd cf 7d 6e df b0 01 10 a0 5b
2d d8 00 81 61 32 ff 75 8d 44 0e 4c 0c 5e fe 93 47 01
d6 dd 29 0c 4e 36 16 19 2b 89 41 bf 82 e0 0e df f9 cd
f8 38 f6 01 cb db 30 a7 14 10 da 00 b6 91 a3 8e 8a 02
3a 2c 05 b5 e3 5b d7 d0 f9 37 5d cd 13 19 d7 4e 4d 46
0b ce 1e bc 70 88 96 da 7f c3 f0 bf d9 5b a7 05 65 29 fe
e2 25 c1 ec 49 f6 10 ae 7b b2 a1 df 97 34 bb bc 3c 79
36 91 a5 fb 45 a1 e6 0b 5f da 23 49 e2 5e bd 4d 7b e5
d5 20 8e 04 06 f0 e0 ce 33 5e 45 13 ad 5d 4e 8a 7d 0b
a9 75 4c 55 db 08 11 bf 9e 44 01 26 8e 5d d9 e9 cf 19
6e 3f c6 ae bd 68 e3 01 e0 b6 d4 2b ec 1a e4 a4 0c 12
c6 a5 c8 8d 5a 3f 38 74 54 9c f6 4d 02 09 a7 4f f8 86 ec
36 f9 d2 d6 1d c5 07 5c 34 6b 25 13 a7 08 22 4b 85 dc
5c

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

74 2e 14 72 2f 71 e8 0c 41 a2 7c b0 0a 12 e8 f1 9f 21
b3 d9 0b 86 c4 98 c0 e8 b4 45 8a 75 e6 a0 d8 4a fb ea
ac 54 8b 94 90 bc 21 d3 2e 68 0a e7 52 12 8c dd aa 01
15 23 6c 48 47 fb 7a cf f0 1b 30 ba c1 04 ac 06 c7 89
89 16 c5 18 72 e6 00 22 b0 f6 72 60 42 4d ad 31 9e 40
b7 b3 f6 fe c9 9a ae e3 77 3e 98 9c dd 89 54 f8 3b df f4
06 ad dc 70 9b 34 09 39 3d 24 8a 5b 89 08 04 1d 10 5a
49 81 47 e9 9a 67 00 75 30 d4 97 08 48 f6 59 5d 0b 1d
a8 af 02 2e 4a e0 5f 8f 88 b5 86 13 10 cc 5c 9b e4 e4
b7 1a 4a d8 eb 50 b9 99 1f a1 a6 71 2b be 9b 40 59 86
a6 f9 67 c3 f9 a7 a4 cb 32 43 9c 96 9e fa 8c 46 cc d4 26
18 cf 88 b8 ac 9c 8b 1a 17 13 a6 cc 42 32 a2 1a 3c 38
a7 ab 95 a1 f1 97 c7 b3 fb 8d 53 12 b3 bb 5d 97 b5 27
69 b1 88 5d 7d f6 a1 34 7f f2 f1 73 a0 71 c1 aa 6c ef bf
df

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular para firma



LFZ6hVhsHH4VRxwVOFomYjsc